Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Servidumbre No. 2019 – 0993

Analizando con detenimiento el asunto de la referencia se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer del mismo en virtud del factor cuantía, tornándose necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G.P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mínima cuantía, límite que, en el año 2019 –año de presentación de la demanda- es hasta por la suma de $33.124.640.oo, partiendo del sueldo básico actual, esto es, $828.116.oo.

2° En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3"*, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3º Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 -inciso 2- citado y el 26.7 *ibidem*, según el cual, en los procesos de servidumbres, como el caso que se estudia, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del predio sirviente.

En ese orden, el avalúo del fundo sobre el que recaerá el gravamen asciende al monto de $24.684.000 (fol. 39), valor que, por ser inferior al límite de la mínima cuantía, deviene en que el Juzgado considere pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Ofíciese**.

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

M.ABR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **006**
Hoy 27-01-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES